



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320178007153

Procedimiento ordinario 450/2017 -E

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000093045017
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 0905000093045017



Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: DELEGACIÓ
DEL GOVERN A CATALUNYA
Procurador/a:
Abogado/a:
Abogado/a del Estado

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
TEIÀ, GEOLOGICAL
Procurador/a: Ivo Ranera Cahis, Lorena Moreno
Rueda
Abogado/a:

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución y devolución expediente advto.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que la lleve a efecto, conforme a lo acordado en su fallo/parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

Asimismo, le devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 18 de febrero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: 7HX52R6H78A3H57SY08XLME1FZ07S8E

Signat per Caballero Ochoa, Gaspar.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 18/02/2021 20:25



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Url de validació <http://oac.teia.cat/absis/id/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Codi Segur de Verificació: 7HX5ZRGH78A3H57SY08XLME1FZO7S6E

Signat per Caballero Ochoa, Gaspar.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 18/02/2021 20:25

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

AJUNTAMENT DE TEIA

Calle Pere Noguera 12 08329 Teià Barcelona



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació	17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001
Url de validació	http://oac.teia.cat/absis/di/ax/diarsabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320178007153

Procedimiento ordinario 450/2017 -E

Materia: Altres

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000093045017
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 0905000093045017

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: DELEGACIÓ
DEL GOVERN A CATALUNYA
Procurador/a: NOMBRE Y APELL. PROCURADOR
(Parte actora)
Abogado/a: NOMBRE Y APELL. ABOGADO (Parte
actora)
Abogado/a del Estado

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
TEIA, GEOLOGICAL
Procurador/a: Ivo Ranera Cahis, Lorena Moreno
Rueda
Abogado/a: NOMBRE Y APELL. ABOGADO (Parte
pasiva)
<COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
(PARTE PASIVA)_MAY-INI>

Parte actora: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

Representante: Abogacía del Estado

Parte demandada:

AYUNTAMIENTO DE TEIÁ

Representante: Procurador: Ivo Ranera Cahís

Abogado: Miquel Àngel Pigem de las Heras

GEOLOGICAL, SL

Representante: Procuradora: Lorena Moreno Rueda

Abogado: Jorge Falip García

SENTENCIA Nº 58/2020

Magistrado: Joan Ficapal Cusi

Barcelona, 21 de abril de 2020

Vistos por mí, Juan Ficapal Cusi, Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Barcelona y su provincia, los presentes autos del recurso contencioso-administrativo nº 450/20017, seguido entre las



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Url de validació <http://oac.teia.cat/absis/di/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





partes, de una, como demandante, la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA y, de otra, como demandados, el AYUNTAMIENTO DE TEIÀ y GEOLOGICAL, SL, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente sentencia, con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional, se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo. Recibido el expediente se puso de manifiesto el mismo a la parte recurrente para que formulara su demanda dentro del plazo legal, lo que así hizo, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó precisos en orden a sus pretensiones, suplicando al Juzgado que dictara sentencia estimatoria del mismo.

SEGUNDO.- Se dio traslado del escrito de demanda a la representación de la parte demandada para que lo contestara, como así hizo en tiempo y forma.

TERCERO.- Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que consta en autos, presentando a continuación ambas partes escrito de conclusiones, quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- La cuantía de este procedimiento quedó fijada por decreto de fecha 4 de enero de 2019 en 17.186,15 euros.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son objeto del presente recurso contencioso-administrativo los acuerdos nº 12, 21 y 11 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Teià adoptados en las sesiones de 10, 17 y 24 noviembre de 2016, respectivamente, en los que se aprueba el reconocimiento de crédito de facturas correspondientes a servicios de mantenimiento de caminos y de jardinería prestados por Geological, SL, Jardinería Ballesta, SL, Ceo del Maresme, Pere Rosell Casabella y Jordi Villagrasa Creus.

Codi Segur de Verificació: D6W8C0CJY1X7ADWW2N97K3DY1Mh7MP5

Signat per Ficapal Cusi, Joan.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/iap/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació	17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001
Url de validació	http://oac.teia.cat/absis/di/ax/diarsabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





La parte actora alega, en síntesis, que los actos recurridos son nulos de pleno derecho, al haber sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/15), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solicita que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos recurridos, con restitución de las cantidades abonadas al erario público.

El Ayuntamiento de Teiá alega, en primer lugar, que la cuantía total de los acuerdos impugnados suma un total de 119.711,79 euros, importe que corresponde al total aprobado, mientras que las facturas abonadas a Geological, SL, Jardinería Ballesta, SL, CEO del Maresme, Jardinería Sant Berger (Pere Rosell Casabella) y Jardinería Jordi Villagrasa Creus objeto de controversia ascienden a 17.186,15 euros. Asimismo, destaca que ninguno de los importes de las facturas supera el importe límite de 18.000 euros y los trabajos eran puntuales de mantenimiento de caminos y de jardinería con una duración inferior al año. No obstante, admite que la Administración ha venido interpretando erróneamente la normativa aplicable en materia de contratación del sector público pues, aunque los importes de los trabajos son inferiores a 18.000 euros y su duración no se prolonga más de un año, sí que es cierto que se han contratado los servicios de estas empresas en varias ocasiones en los últimos años. Añade que la Administración encargó dichos trabajos de mantenimiento y el hecho que no siguiera el procedimiento legalmente establecido no tiene que asumirlo el particular. Concluye que no se trata de un incumplimiento por parte del administrado sino del Ayuntamiento y con la restitución de las cantidades abonadas se estaría sancionando al administrado que ha realizado unos trabajos correctamente. Solicita la desestimación de la demanda, con imposición de costas a la actora.

Por Geological, SL se alega que emitió dos facturas de fecha 21 de octubre de 2016 por 6.298,05 euros y de 31 de octubre de 2016 por 2.874,96 euros, cuya copia acompaña, como consecuencia de dos contratos menores independientes entre sí suscritos con el Ayuntamiento para la realización de unos trabajos de carácter puntual de mantenimiento de caminos que no superaron el año ni fueron objeto de prórroga y que no son para la realización de tareas de mantenimiento continuado en el tiempo, que se adaptan a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. Añade que los actos impugnados han sido dictados en estricto cumplimiento de la normativa aplicable (LCSP). Destaca que el propio Ayuntamiento manifiesta que Geological no se tiene que hacer responsable de un incumplimiento en la contratación por parte de la Administración. Solicita la desestimación del recurso, con imposición de costas a la actora.

SEGUNDO.- Consta en autos, informe de la interventora habilitada del Ayuntamiento de Teiá de fecha 8 de noviembre de 2017 en el que se indica:

Codi Segur de Verificació: D6W8C0C.Y1X7ADWW2N97K3DY1M1H7MPS

Signat per Ficapal Cusi, Joan.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticajusticia.gencat.cat/IA/P/consultaCSV/html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació	17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001
Url de validació	http://oac.teia.cat/absis/id/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





“PRIMER.- Els informes relatius a l’aprovació de factures de manteniment de jardineria i manteniment de camins han estat informats amb objecció fiscal des de setembre de 2014 i tots els informes s’han reenviat a la Sindicatura de Comptes de Catalunya, els de treballs esporàdics no han estat informats amb objecció fiscal.

SEGON.- Els informes d’intervenció de les factures de manteniment de jardineria i manteniment deixen palès l’incompliment del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic (TRLCSP), aprovat pel RD Leg. 3/2011, de 14 de novembre en el seu punt tercer que reproduïxo:

“TERCER.- Sense perjudici d’allò que disposa l’article 219 TRLHL quant a l’exclusió dels contractes menors de l’àmbit d’aplicació de la fiscalització prèvia, en el control financer que s’hagi d’efectuar a posteriori mitjançant tècniques d’auditoria (article 220 TRLHL) caldrà tenir en compte els següents aspectes relatius a la contractació menor, àmpliament emprada per la Corporació:

- .- Acreditació de la capacitat d’obrar en els tercers contractistes*
- .- Llindars d’import i llindars de durada dels contractes*
- .- Acreditació dels tercers contractistes de no trobar-se en cap dels supòsits de prohibició per contractar de l’article 60 TRLCSP.*

A la vista d’aquesta i de les anteriors relacions d’obligacions (“O”) i d’autoritzacions-disposicions-obligacions (“ADO”), aquesta Intervenció considera que podria existir un recurs inadequat a la contractació menor, ja sigui perquè la suma de les factures associades a un mateix objecte i tercer excedeixen dels llindars legals -18.000 euros, IVA exclòs, en el cas dels contractes de serveis i 50.000 € en el cas dels contractes d’obres-; ja sigui perquè els treballs contractats excedeixen la durada màxima i improrrogable d’un any.

Aquest possible fraccionament es refereix a la contractació dels serveis de manteniment de camins inclosos en la relació, ja que no s’ha pogut trobar cap contracte o conveni signat. Als efectes d’exonerar-se de qualsevol responsabilitat administrativa, civil, penal i patrimonial, qui sota signa adverteix de forma expressa als òrgans de contractació d’aquest possible incompliment, i els insta a endegar els procediments de contractació que s’escaiguin, en el marc del Text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic (TRLCSP), aprovat pel RD Leg. 3/2011, de 14 de novembre.

TERCER.- Les factures que s’han informat amb objecció fiscal, expressada en l’apartat anterior, des de l’exercici 2014 de l’empresa GEOLOGICAL, són:”

-Detalla 69 facturas entre 17.10.14 y 24.07.17-

Codi Segur de Verificació: D6W8C0CJY1X7ADWW2N97K3DY1MH7MP5

Signat per Ficapal Cusi, Joan;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAIP/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d’aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Url de validació <http://oac.teia.cat/absis/id/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d’elaboració: Original





Codi Segur de Verificació: D6W8C0CCJY1X7ADWW2N97K3DY1WH7MP5

Signat per Ficapal Cusi, Joan.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44

QUART.- Les factures que s'han informat amb objecció fiscal, expressada en l'apartat anterior, des de l'exercici 2014 de l'empresa Jardineria Ballesta SL són:”

-Detalla 39 facturas entre 19.09.14 y 24.07.17-

CINQUÈ.- Les factures que s'han informat amb objecció fiscal, expressada en l'apartat anterior, des de l'exercici 2014 de l'empresa Ceo del Maresme són:”

-Detalla 43 facturas entre 11.07.14 y 24.07.17-

SISÈ.- Les factures que s'han informat amb objecció fiscal, expressada en l'apartat anterior, des de l'exercici 2014 del Sr. Pere Rosell Casabella són:”

-Detalla 66 facturas entre 13.11.14 y 24.07.17-

SISÈ.- Les factures que s'han informat amb objecció fiscal, expressada en l'apartat anterior, des de l'exercici 2014 del Sr. Jordi Villagrasa Creus són:”

-Detalla 48 facturas entre 12.12.14 y 24.07.17-

TERCERO.- El artículo 32.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), establece:

“*Artículo 32 Causas de nulidad de derecho administrativo*

Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:

a) *Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”*

Por su parte, el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, equivalente al anterior 62.1 de la Ley 30/92, establece:

“*Artículo 47 Nulidad de pleno derecho*

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”*

Asimismo, el artículo 138 TRLCSP señala:



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Uri de validació <http://oac.teia.cat/absis/id/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





“Artículo 138 Procedimiento de adjudicación

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

4. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la sección 6.ª de este Capítulo.”

Y el artículo 23 TRLCSP, sobre plazo de duración de los contratos, indica:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

Además, el artículo 86 TRLCSP señala que:

“1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

Codi Segur de Verificació: D6W8C0CJY1X7ADWWZ87K3DY1MH7MP5
Signat per Ficapal Cusi, Joan;
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Afegeix web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultacSV.html
Data i hora: 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Url de validació <http://oac.teia.cat/absis/id/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Por último, el artículo 35 TRLCSP, sobre los efectos de la declaración de nulidad, indica:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

3. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

Pues bien, de la prueba practicada resulta que no consta acreditado que se haya tramitado ningún tipo de procedimiento para adjudicar los servicios de mantenimiento de caminos y de jardinería prestados al Ayuntamiento de Teiá por Geological, SL, Jardinería Ballesta, SL, Ceo del Maresme, Pere Rosell Casabella y Jordi Villagrasa Creus.

Asimismo, en contra de lo alegado por la codemandada, los importes de las contrataciones y su reiteración en el tiempo impide que estos contratos puedan conceptuarse como contratos menores, por lo que el Ayuntamiento debería haber observado el procedimiento ordinario previsto por el legislador para la contratación de servicios por una Administración Pública y, sin embargo, incumpliendo lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no consta que tramitara ningún tipo de procedimientos para adjudicar los contratos y así lo ha puesto de manifiesto la interventora habilitada del Ayuntamiento. Además, la propia Administración admite que encargó dichos trabajos sin seguir el procedimiento legalmente establecido y al instrumentalizarse como contratos menores (art. 138.3 TRLCSP) se burlaron los requisitos legales de publicidad, igualdad y concurrencia de los licitadores que deben cumplir los contratos concertados con la Administración, con desprecio absoluto de las normas de contratación, lo cual imposibilita el reconocimiento de los créditos de las facturas emitidas correspondientes a estos servicios por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en materia de contratación -inexistencia de procedimiento de contratación, en este caso-, vicio sustancial e invalidante en el sentido establecido en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, que establece que *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”*, precepto al que se remite el artículo 32 TRLCSP apartado a) sobre causas de nulidad de derecho administrativo (art. 47.1 L.39/15 equivalente al anterior art. 62 L.30/92).

Codi Segur de Verificació: D6W8CCOCJY1X7ADWW2N97K3DY11WH7MP5

Signat per Ficapal Cusi, Joanr.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/lap/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació	17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001
Uri de validació	http://oac.teia.cat/absis/di/ax/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Por todo ello, procede estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación del Gobierno en Cataluña contra los acuerdos nº 12, 21 y 11 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Teiá adoptados en las sesiones de 10, 17 y 24 noviembre de 2016, respectivamente, en los que se aprueba el reconocimiento de crédito de facturas correspondientes a servicios de mantenimiento de caminos y de jardinería prestados por Geological, SL, Jardinería Ballesta, SL, Ceo del Maresme, Pere Rosell Casabella y Jordi Villagrasa Creus, por ser contrarios a Derecho y, en consecuencia, nulos, lo cual conlleva la restitución al Ayuntamiento de los importes abonados, sin perjuicio que la Administración inicie el procedimiento de revisión de los contratos previsto en el artículo 35 TRLCSP.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no se aprecian circunstancias específicas que determinen una especial imposición de las costas causadas, ante las dudas de hecho y de derecho planteadas en la resolución del recurso.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

1º Que DEBO ESTIMAR y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación del Gobierno en Cataluña contra los acuerdos nº 12, 21 y 11 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Teiá adoptados en las sesiones de 10, 17 y 24 noviembre de 2016, respectivamente, en los que se aprueba el reconocimiento de crédito de facturas correspondientes a servicios de mantenimiento de caminos y de jardinería prestados por Geological, SL, Jardinería Ballesta, SL, Ceo del Maresme, Pere Rosell Casabella y Jordi Villagrasa Creus, por ser contrarios a Derecho y, en consecuencia, nulos, procediendo la restitución al Ayuntamiento de los importes abonados.

2º No hacer condena de las costas causadas.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días ante la Sala de lo Contenciosos-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a presentar en este Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Jurisdiccional.

Así, por esta Sentencia, de la cual se unirá testimonio a las actuaciones, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo

Codi Segur de Verificació: D6W8C0CJ.Y1X7ADWW2N87K3DY1MH7MP5

Signat per Ficapal Cusi, Joan:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/iap/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Url de validació <http://oac.teia.cat/absis/idi/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: D6W8C0CJY1X7ADWW2N97K3DY1MH7MP5

Signat per Fieppal Cusi, Joan,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 21/04/2020 12:44



Per comprovar la validesa d'aquest document pot accedir a la següent URL

Codi Segur de Validació 17d8e176e4f24f93ba073a419e654ab9001

Uri de validació <http://oac.teia.cat/absis/di/arx/diariabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/1159 - Data Registre: 24/02/2021 11:18:59 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

